

Recibi Amg  
12/11/2012  
13:35 hrs

Dependencia: 000547

Número:

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA

RECIBIDO  
19:46 hrs  
12 de Nov. 2012  
Coaby

Iniciativa original  
y 16 juegos de  
Copias simples

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO.  
PRESENTE.**

Los suscritos, QUIRINO VELAZQUEZ BUENROSTRO, EUSTACIO RIVAS PREDOZA, ADRIÁN OCTAVIO SALINAS TOSTADO Y ANDRÉS ZERMEÑO BARBA, con nuestro carácter de Regidores del Ayuntamiento Constitucional de este lugar, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 3 fracción XVII, 105 fracción II, 107 y 110 del Reglamento Interior del Ayuntamiento, sometemos a su consideración, para su examen y acuerdo correspondiente, la presente **INICIATIVA DE ACUERDO** con carácter de **DICTAMEN**, que tiene por objeto que este Órgano de Gobierno apruebe:

- a) Que la designación por parte del Ayuntamiento, de los Delegados y Agentes Municipales, se de previa consulta ciudadana; y
- b) La constitución de una Comisión Edilicia Especial cuyo desempeño será transitorio y colegiado integrada, a propuesta del Presidente Municipal, por cinco miembros en la que participarán todas las fuerzas políticas representadas en el Ayuntamiento, la cual tendrá a su cargo la preparación, coordinación y dictaminación de los trabajos de la consulta ciudadana.

Para lo cual hacemos la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

1. En principio, es de reconocerse el importante papel que juegan los Delegados y Agentes Municipales como autoridades auxiliares, ya que son quienes, de manera cercana y directa, representan ante el Gobierno Municipal a la comunidad y en forma directa exponen al Ayuntamiento las inquietudes, necesidades, aspiraciones y trabajos que la población desea desarrollar en razón del bienestar de su localidad;

En este orden de ideas, los Delegados y Agentes Municipales son auxiliares tanto del Ayuntamiento como de la comunidad, ya que constituyen el vínculo entre la población y el Gobierno Municipal, por tal motivo, son agentes potenciales del desarrollo de la comunidad y constituyen un elemento básico para el funcionamiento eficaz del Municipio.

Asimismo, los Delegados y Agentes Municipales son el punto de intermediación entre la autoridad municipal y el pueblo. Sin duda son ellos lo que pueden reconocer las expectativas y necesidades reales de la población y quienes pueden coadyuvar a realizar las políticas que el Ayuntamiento defina para sus comunidades. Son además, en muchos de los casos o deberían ser, los auxiliares de la comunidad para la resolución de los conflictos y para la gestión de las obras y servicios comunitarios.

Según la experiencia recopilada por los suscritos, sobre la actuación de los Delegados y Agentes Municipales en el Municipio, éstos abarcan desde ser un policía auxiliar hasta una especie de autoridad municipal superior en su comunidad y entraña una gran diversidad de funciones y caracterizaciones que, aunadas a las practicas especificas de cada delegación o agencia, los convierte en líderes comunitarios, en conciliadores o jueces de paz, en los

9



principales gestores de las obras y servicio e, incluso, en mayordomos de los festejos del santo patrono del pueblo.

En efecto, los Delegados y Agentes Municipales son considerados actualmente por nuestro ordenamiento municipal (Reglamento de Gobierno y Administración Pública Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco) como autoridades auxiliares del Ayuntamiento, en aquellas comunidades o centros de población del Municipio, que por su desarrollo requieren de una atención más directa y cercana de sus necesidades.

Por otra parte, dentro del proceso democratizador de instituciones públicas que se ha venido gestando en los últimos años, no se puede dejar fuera estas importantes piezas de la administración pública municipal. En efecto, los cargos de Delegados y Agentes Municipales también deben ser objeto de una mayor democratización, permitiendo que los propios habitantes de las delegaciones y agencias opinen en cuanto al nombramiento y/o designación.

Es precisamente, en una delegación o agencia municipal en donde se puede dar procesos de consulta ciudadana, puesto que generalmente por lo limitado de la población que la comprende y el territorio que lo conforma, las personas conocen realmente a sus vecinos de tal manera que pueden opinar con pleno y directo conocimiento de causa sobre las personas idóneas que deban ocupar dichos cargos, sin que dependa de la imagen publicitaria que generalmente se vende en procesos electorales.

Asimismo, es reconocerse que reglamentariamente el resultado de la consulta ciudadana no debe significar la designación automática del Delegado o Agente Municipal de que se trate, por ende, se propone que dicha consulta sólo verse como antecedente para la resolución que al respecto deba tomar el Ayuntamiento en cumplimiento de las facultades previstas en los artículos 32 fracción XXIII, 92 y 96 del Reglamento de Gobierno y Administración Pública Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

No sobra mencionar, qué en administraciones anteriores de este Municipio, por ejemplo, las presididas, por el hoy Regidor Andrés Zermeño (2004-2006) y la que encabezó el señor Antonio Tatengo (2007-2009) por mencionar sólo dos, la designación de los Delegados y Agentes Municipales se dio previa consulta ciudadana.

2. Ahora bien, para llevar a cabo el procedimiento de la consulta ciudadana, proponemos la constitución de una Comisión Edilicia Especial de carácter transitorio cuyo desempeño y funcionamiento deberá ser colegiado, integrada, a propuesta del Presidente Municipal, de manera plural con munícipes de las diferentes fuerzas políticas con representación en el Ayuntamiento, la cual tendrá a su cargo la preparación, coordinación y dictaminación de la consulta.
3. Para lo que al caso atañe y a manera de fundamentación, a continuación transcribimos disposiciones del Reglamento de Gobierno y Administración Pública Municipal de Tlajomulco de Zúñiga,:

*"Artículo 10.- Es fin esencial del Municipio lograr el bienestar social, por lo tanto el Gobierno Municipal y la administración pública que le deriva, sin perjuicio de las facultades y obligaciones que les determinen las leyes y los ordenamientos municipales, sujetará sus acciones a los siguientes mandatos:*

....  
*XIX. Llevar a cabo la consulta popular, a través del referéndum, plebiscito, consulta ciudadana e iniciativa popular, de tal manera que permita a los*

ciudadanos del Municipio ser escuchados y participar activamente en la toma de decisiones así como en la supervisión de la gestión pública”.

“Artículo 11.- Elemento fundamental del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, es su población.

El Municipio aspira a ser el asiento de la convivencia y no la mera coexistencia de su población, para ello, el Gobierno Municipal y la administración pública que le deriva, se ocuparán para que la población del Municipio tenga y mantenga relaciones de vecindad, entendida ésta como una relación de proximidad, de identidad, de intereses comunes, de ayuda mutua, de colaboración, de solidaridad, de integración, de lenguaje, de costumbres, de tradiciones, de historia, de educación y de aspiraciones.

La vecindad es el vínculo más importante en el Municipio, de la mayor o menor unidad de los vecinos depende su fortaleza”.

“Artículo 17.- El territorio, es también elemento consustancial del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, es el espacio físico material, entendiéndose por tal la extensión terrestre; es donde el gobierno municipal ejerce su dominio, donde se asientan los vecinos y se realiza la convivencia vecinal; es la zona territorial delimitada dentro de su circunscripción geográfica, donde tiene validez el orden jurídico municipal”.

“Artículo 18.- El Municipio, para su organización territorial y administración, está integrado por una Cabecera Municipal que es Tlajomulco de Zúñiga, y por las siguientes:

I.- Delegaciones Municipales:

- a) La Calera;
- b) Buenavista;
- c) San Sebastián el Grande;
- d) San Agustín;
- e) Santa Cruz del Valle;
- f) Santa Cruz de las Flores.
- g) San Miguel Cuyutlán;
- h) San Juan Evangelista;
- i) Cuexcomatlán;
- j) Cajititlán de los Reyes;
- k) El Zapote del Valle;
- l) La Alameda;
- m) Y las demás que determine el Ayuntamiento.

II.- Agencias Municipales:

- a) Tulipanes;
- b) Cofradía;
- c) Concepción del Valle;
- d) El Capulín;
- e) El Mirador;
- f) El Tecolote;
- g) Acatitlán (Los Ranchitos);
- h) La Teja;
- i) Lomas de Tejeda;
- j) Los Gavilanes;
- k) San José del Valle;
- l) San Lucas Evangelista;
- m) Santa Cruz de la Loma;
- n) Santa Isabel;
- o) Soledad de Cruz Vieja;



- p) El Refugio;
- q) Unión del Cuatro; y
- r) Las demás que determine el Ayuntamiento".

"Artículo 32.- Además de los mandatos establecidos en los artículos 37 y 38 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, son obligaciones y facultades del Ayuntamiento, las siguientes:

"...  
"XXIII. A propuesta del Presidente Municipal, nombrar al Secretario General del Ayuntamiento, al encargado de la Hacienda Municipal, al titular del Órgano de Control Interno y a los Delegados y Agentes Municipales".

"Artículo 91.- Los delegados municipales son autoridades auxiliares del Ayuntamiento y vínculo entre éste y la población en la demarcación territorial asignada a la delegación o agencia de que se trate".

"Artículo 92.- En todos los centros de población con categoría de delegación, habrá un Delegado Municipal que será designado por el Ayuntamiento y removido por éste mismo con causa justificada, previo respeto de su derecho de audiencia y defensa".

"Artículo 93.- Los delegados y agentes municipales sólo podrán ejercer sus funciones, dentro de los límites territoriales de la jurisdicción para la que hubiesen sido designados".

"Artículo 94.- Son facultades y obligaciones de los delegados municipales:

- I. Vigilar el cumplimiento de las leyes federales y locales, los ordenamientos municipales, así como los acuerdos del Ayuntamiento y del Presidente Municipal, y reportar a la dependencia administrativa correspondiente las violaciones a las mismas;
- II. Cuidar, dentro de su jurisdicción, del orden, de la seguridad de las personas y de sus intereses;
- III. Promover la construcción de obras de utilidad pública y de interés social, así como la conservación de las existentes, procurando mantener arregladas y transitables las calles y avenidas, y en general todos los sitios públicos;
- IV. Levantar el censo de contribuyentes municipales y enviarlo a la Tesorería y a las dependencias que deban llevar su registro;
- V. Rendir parte a la Presidencia Municipal o a la Secretaría General del Ayuntamiento de las novedades que ocurran en la delegación;
- VI. Auxiliar al Secretario General del Ayuntamiento con la información que requiera para expedir certificaciones;
- VII. Informar anualmente a los habitantes de su delegación sobre el estado que guardan los asuntos a su cargo;
- VIII. Siempre que reúna los requisitos señalados en la Ley del Registro Civil del Estado de Jalisco, podrá desempeñar las funciones de encargado del Registro Civil, cuando no exista en la delegación este servidor público, llevando a cabo tales actos, exclusivamente, dentro de los límites territoriales que tenga señalados la misma delegación;
- IX. Representar al Ayuntamiento y al Presidente Municipal en su jurisdicción;
- X. Actuar como conciliador en los conflictos que se le presenten; y
- XI. Las demás que establezcan las leyes, los ordenamientos municipales, el Ayuntamiento, y el Presidente Municipal".

"Artículo 95.- En materia fiscal son atribuciones de los delegados municipales:  
I. Ejercer la vigilancia que demande el cumplimiento de las leyes fiscales, reglamentos, instructivos, circulares, y demás disposiciones aplicables;  
II. Recaudar los fondos provenientes del cumplimiento de las leyes fiscales, que deba percibir el erario municipal a nombre propio o por cuenta ajena, previa autorización del Tesorero Municipal;

- III. Concentrar los ingresos recaudados en los términos y plazos que fije el Tesorero Municipal;
- IV. Poner a consideración del Tesorero Municipal las directrices, normas y criterios técnicos en materia de ingresos, así como evaluarlos, además de rendirle los informes que éstos soliciten; y
- V. En general, ejecutar las facultades que expresamente les reconozcan las disposiciones fiscales y las que el Tesorero Municipal le confiera”.

“Artículo 96.- En los centros de población con categoría de Agencia, se designará un Agente Municipal que será nombrado por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal, y podrá ser removido por el Ayuntamiento con causa justificada”.

“Artículo 97.- Los agentes municipales tendrán las mismas obligaciones y facultades, así como las atribuciones en materia fiscal establecidas para los delegados municipales con excepción de lo dispuesto en la fracción VIII del artículo 86 del presente ordenamiento”

“Artículo 127.- Con el objeto de otorgar mayor participación a los ciudadanos vecinos del Municipio en el quehacer del gobierno y la administración pública municipal, con independencia y sin menoscabo de lo establecido en los artículos 78 y 84 de la Constitución Política y lo dispuesto en la Ley de Participación Ciudadana, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, se establecen en el Municipio las figuras de Revocación del Mandato, Referéndum, Plebiscito, Consulta Ciudadana e Iniciativa Popular”.

“Artículo 128.- La organización, desarrollo y procedimientos de las figuras municipales de Revocación de Mandato, Referéndum, Plebiscito, Consulta Ciudadana e Iniciativa Popular a que se refiere el presente título, se llevarán de conformidad a lo que establezca el reglamento municipal correspondiente que al efecto expida el Ayuntamiento y las siguientes prevenciones generales:

...  
III. La figura de Consulta Ciudadana podrá ser acordada y utilizada por el Ayuntamiento a iniciativa de alguno de sus integrantes o de sus comisiones para conocer de los vecinos sus opiniones y propuestas sobre la problemática municipal en general y la prestación de los servicios públicos”.

Respecto a la conformación de una Comisión Edilicia Especial de carácter transitorio, invocamos como fundamento lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento Interior del Ayuntamiento, que a la letra dice:

“Artículo 19. Además de las comisiones permanentes, el Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal, puede constituir comisión o comisiones edilicias especiales de carácter transitorio, cuyo desempeño y funcionamiento puede ser colegiado o unipersonal.

El acuerdo del Ayuntamiento que constituya las comisiones especiales, señalará su objeto, el número de integrantes y el plazo para efectuar las tareas que se le encomiende.

Las comisiones especiales de carácter transitorio pueden ser de dictamen, de investigación o para realizar giras de trabajo, asistir a cursos, congresos, seminarios, eventos educativos, culturales, científicos, tecnológicos y análogos en el territorio nacional o el extranjero. Estas comisiones concluyen su labor con la presentación del dictamen o informe correspondiente al Ayuntamiento y, cumplido que sea su objeto, se disuelven sin necesidad de acuerdo expreso al respecto”.

4. Finalmente, no sobra mencionar, que desde el propio proceso electoral próximo pasado, los integrantes de este Ayuntamiento y el mismo Presidente Municipal, nos comprometimos ha sujetamos al mandato de promover y garantizar la participación ciudadana e incluir los resultados de la misma en el diseño y ejecución de las políticas públicas, ejemplo de ello es, el compromiso del actual Presidente Municipal de someter a consultada ciudadana la revocación de su mandato.

Por los motivos expuestos y los fundamentos señalados, se proponen los siguientes:

## **PUNTOS DE ACUERDO**

**PRIMERO.-** El Ayuntamiento aprueba, que la Designación de los Delegados y Agentes Municipales se llevé a cabo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 fracción XXIII, 92 y 96 del Reglamento de Gobierno y Administración Pública Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, previa consulta a la ciudadanía.

**SEGUNDO.-** Por efecto de lo resuelto en el punto de acuerdo anterior, el Ayuntamiento aprueba la constitución de una Comisión Edilicia Especial de carácter transitorio cuyo desempeño y funcionamiento deberá ser colegiado, integrada, a propuesta del Presidente Municipal, de manera plural con munícipes de las diferentes fuerzas políticas con representación en el Ayuntamiento, la cual tendrá a su cargo la preparación, coordinación y dictaminación de la consulta ciudadana.

**TERCERO.-** El Ayuntamiento aprueba que la Comisión Edilicia Especial encargada de la Dictaminación sobre el Procedimiento de Consulta Ciudadana para la Designación de Delegados y Agentes Municipales, sea la instancia máxima y responsable de coordinar los trabajos de la organización y desarrollo de la consulta, con el apoyo de la Secretaría General y demás dependencia del Ayuntamiento que requiera.

Para efecto de lo resultado en este Punto de Acuerdo, el Ayuntamiento a través de la Comisión Edilicia Especial, deberá emitir y publicar en los estrados de la Presidencia Municipal y de las Delegaciones y Agencias Municipales, además de la publicidad que considere conveniente, una CONVOCATORIA a los habitantes de la Delegaciones y Agencias Municipales, que deberá contener por lo menos:

- I. La referencia del acuerdo del Ayuntamiento donde se aprueba las bases de la convocatoria para realizar consulta a efecto de designar al Delegado y/o Agente Municipal;
- II. Los requisitos señalados en el Reglamento correspondiente que deben cumplir los aspirantes al cargo y la documentación comprobatoria de los mismos;
- III. La autoridad ante quien deben entregar los documentos para registro de los interesados al cargo y el plazo para ello;
- IV. La organización, procedimiento y desarrollo de la consulta; y
- V. La demás información necesaria del objeto, condiciones y particularidades de la consulta.



Dicha convocatoria, deberá tener contenido breve, con reglas sencillas que cumplan con elementos básicos para hacer un llamamiento a los aspirantes al cargo de Delegado o Agente Municipal, así como a la ciudadanía en general a participar con su opinión sobre las personas que consideren idóneas para ocupar tales cargos públicos. Incluyendo en la redacción de la misma, el texto que señale específicamente que en ningún caso, el resultado de la consulta significa la designación automática del Delegado o Agente Municipal, y que dicha consulta sólo versa como antecedente para la resolución que al respecto deba tomar el Ayuntamiento.

**CUARTO.-** Concluidos los trabajos de la consulta ciudadana, la Comisión Edilicia Especial deberá de presentar, al Pleno del Ayuntamiento, Dictamen sobre lo acontecido y el resultado de la misma, para efecto de su análisis, discusión y acuerdo correspondiente.

**QUINTO.-** La falta de aspirantes al cargo de Delegados o Agentes Municipales en el proceso de consulta ciudadana, será superada mediante designación del Ayuntamiento conforme lo disponen los artículos 32 fracción XXIII, 92 y 96 del Reglamento de Gobierno y Administración Pública Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

**A t e n t a m e n t e**

Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, noviembre 08 del 2012

**Regidores del Ayuntamiento**



**C. QUIRINO VELAZQUEZ  
BUEROSTRO**



**C. ADRIAN OCTAVIO SALINAS  
TOSTADO**



**C. ANDRES ZERMEÑO  
BARBA**



**C. EUSTACIO RIVAS  
PEDROZA**

*Maria Fernanda Nuñez*

**C. MARIA FERNANDA AMEZCUA  
NUÑEZ**

